



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA  
**PODER JUDICIAL**

**CIRCULAR NÚM. 19**  
**AÑO JUDICIAL 2020 – 2021**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

**MAGISTRATURAS, JUDICATURAS, PROYECTISTAS, SECRETARÍAS, PERSONAL ADSCRITO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA, A LAS OFICINAS DE SERVICIOS COMUNES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, TITULARIDADES DE ÓRGANOS PÚBLICOS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTES.**

Con fundamento en los numerales 23, fracción XI; 14, segundo párrafo; 27, fracción V, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, nuevamente en observancia a los decretos y lineamientos emitidos por las autoridades locales, federales y mundiales para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, y considerando, además, que en el Estado de Colima el semáforo epidemiológico federal se encontrará en color rojo del lunes 09 al domingo 22 de agosto del presente año, según se advierte del sitio web oficial de la Secretaría de Salud Federal: <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>; se hace de su conocimiento que el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en observancia irrestricta a los Derechos Humanos a la Salud, a la Vida y al Acceso Efectivo a la Justicia, emitió el siguiente,

#### **ACUERDO:**

**UNO.** Se reactiva el esquema de contingencia sanitaria grave, por lo que se suspenden parcialmente las labores ordinarias en la totalidad de las dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Colima, durante el periodo comprendido del 09 al 20 de agosto de 2021, debiéndose reanudar los trabajos con normalidad el día lunes 23 de agosto del mismo año, siempre y cuando la situación sanitaria lo permita.

Se suspende la atención directa ordinaria al público, así como las audiencias y diligencias no urgentes. En dicho periodo, las notificaciones personales por cédula podrán llevarse a cabo, siempre y cuando no se comprometa la seguridad sanitaria del personal que las efectúe, bajo la responsabilidad directa de las titularidades de las dependencias encargadas de ello.

Se decreta la suspensión general de plazos y términos procesales, excepto en lo que ve al despacho de casos urgentes en materia Familiar y Penal. Sin embargo, se declara que, para efectos del presente acuerdo, los días siguen siendo hábiles, con las excepciones de ley, por lo que los Órganos Jurisdiccionales deberán continuar con su actividad en el trámite y resolución de los asuntos.

**DOS.** En los días comprendidos en el mencionado periodo del 09 al 20 de agosto de 2021, las Oficinas de Partes de los tres Partidos Judiciales, permanecerán abiertas con el número de personal mínimo para su funcionamiento, en un horario a definirse, de lunes a viernes, con la finalidad de recibir todo tipo de escritos, tales como demandas, promociones y comunicaciones oficiales de cualquier índole, en el entendido de que solo se seguirán despachando inmediata y completamente los asuntos urgentes. Los escritos recibidos se turnarán oportunamente a su dependencia de destino. El personal de oficialía de partes que atienda al público, deberá seguir observando puntualmente las ya muy conocidas previsiones sanitarias para evitar en lo posible algún contagio de COVID-19.

**TRES.** Las dependencias Jurisdiccionales y Administrativas del Poder Judicial del Estado, despacharán inmediata y completamente los asuntos urgentes de su competencia, por medio de guardias, siendo enunciativamente los siguientes:

Materia Familiar: Providencias cautelares urgentes, tales como peticiones de órdenes de protección, de aseguramiento de pensión alimenticia, de restitución urgente de menores, y todas aquellas acciones judiciales necesarias para la atención de situaciones de riesgo que afecten a mujeres, menores, adultos mayores y discapacitados, principalmente. La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, seguirá gestionando la recepción y pago oportuno de pensiones alimenticias.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio: Control de la detención; cumplimiento de una orden de aprehensión; vinculación a proceso derivada de un control de detención; imposición o modificación de medida cautelar relacionada con prisión preventiva; control judicial de actos urgentes de investigación; procedimientos abreviados, en los que el imputado esté bajo medida cautelar de prisión preventiva, y que a discreción del juzgador exista la posibilidad de conceder libertad por otorgarse sustitutos o beneficios; soluciones alternas que conlleven la libertad de una persona interna, y solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado.

Sistema de Justicia Penal Mixto y Justicia para Adolescentes: Todo lo anterior en lo que sea aplicable análogamente, y lo relativo a declaraciones preparatorias y actuaciones en la preinstrucción (hasta la resolución de la situación jurídica del detenido), así como resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y desvanecimiento de datos.

Ejecución Penal: Asuntos que impliquen libertad (inminente compurgación de la pena y ejecución de beneficios preliberacionales), y atención de casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas.

Segunda Instancia Familiar: Apelaciones interpuestas por la parte actora respecto a la negación de alguna de las peticiones urgentes en materia familiar, ya mencionadas.

Segunda Instancia Penal: Apelaciones contra las determinaciones que impongan medida cautelar de prisión preventiva justificada, contra determinaciones de control judicial de actos urgentes de investigación, y contra las resoluciones que se emitan en los incidentes y controversias en materia de Ejecución Penal, relacionadas con la libertad, salud e integridad física de las personas.

Se hace hincapié nuevamente en que tal catálogo de asuntos que se señalan como urgentes, en la materia Familiar y Penal, es enunciativo, no limitativo, existiendo entonces un margen interpretativo que conlleva que la calificación de los asuntos que pudieran revestir tal carácter, corresponde a cada una de las Titularidades de los Órganos Jurisdiccionales, en pleno ejercicio de su Autonomía Judicial, bajo su prudente arbitrio, y habiendo analizado los argumentos de las partes. Dicha evaluación será entonces conforme a las leyes y criterios jurisprudenciales y convencionales aplicables a cada caso, tomando en cuenta el bien jurídico tutelado y los derechos humanos implicados, así como las consecuencias que conllevaría llevar a cabo su despacho hasta la conclusión del periodo de contingencia.

**CUATRO.** Tomando en cuenta que el trabajo jurisdiccional y administrativo no se detiene por completo, deberá seguirse anteponiendo siempre la salud ante cualquier situación, por lo que los funcionarios, trabajadores (confianza, carrera judicial, sindicalizados y por contrato) y becarios del Poder Judicial del Estado, que por indicaciones de su superioridad deban laborar a puerta cerrada o a distancia, deberán hacerlo atendiendo irrestrictamente las reglas de higiene y cuidado propio, mismas que ya son ampliamente conocidas por todo el personal y la sociedad en general, debiéndose de dar prioridad al uso de las tecnologías de la información, principalmente en lo que ve al incipiente uso del Tribunal Electrónico de este Poder Judicial y la utilización de las videoconferencias en tiempo real, conforme a los lineamientos que han sido expedidos para tal efecto. La Oficialía Mayor dispondrá que las instalaciones sigan desinfectándose con regularidad.

De nueva cuenta se instruye a las titularidades para que ineludiblemente tomen en consideración las condiciones personales de cada colaborador/a, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a personas vulnerables, esto es, en edad avanzada (más de 60 años) o con enfermedades de especial gravedad, tales como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer; inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática, así como mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o lactantes, debiéndose igualmente dar especiales facilidades a quienes tengan a su cuidado menores de edad (hasta los 13 años de edad) o personas con alguna discapacidad.

Cuando se deban efectuar diligencias urgentes y notificaciones fuera del local de la dependencia de adscripción, las mismas se seguirán llevando a cabo con los aditamentos personales y las previsiones necesarias para resguardar la integridad y salud del personal que las realice, así como de los justiciables, los cuales, en su caso, serán proporcionados oportunamente por la Oficialía Mayor.

Se suspende el checado electrónico de asistencia del personal sindicalizado y de confianza, por lo que se instruye a las titularidades para que sigan gestionando el sistema manual establecido para tal efecto, bajo su estricta responsabilidad, y en coordinación con la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal.

**CINCO.** Se exhorta a todo el personal adscrito a los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas en cuarentena, para que tomen las medidas necesarias a efecto de reagendar nuevamente, a la brevedad posible, las citas, audiencias y diligencias que ya se tenían programadas para los días que se declaran inhábiles; lo anterior, a efecto de garantizar en lo posible, en los asuntos de su competencia, la impartición de una justicia pronta y expedita.

**SEIS.** Deberán de seguirse publicando diaria y electrónicamente las listas de acuerdos de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que puedan ser revisados oportunamente por los interesados.

**SIETE.** Las Titularidades de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, rendirán nuevamente reportes estadísticos de conformidad al oficio número 601/2020, emitido por la Presidencia del H. Supremo Tribunal, igualmente respecto al trabajo realizado en el periodo de contingencia, de manera semanal.

**OCHO.** Los puntos de acuerdo comunicados mediante aquellos oficios circulares que han regido en el Poder Judicial del Estado, en este periodo de contingencia sanitaria, deberán ser observados como criterios orientadores, reiterándose una vez más que el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, seguirá formulando e informando, a través de su Presidencia, las determinaciones administrativas necesarias para salvaguardar los Derechos Humanos a la Salud y a la Vida del personal del Poder Judicial del Estado, de los Abogados postulantes y del público en general, velando igualmente por el Derecho Humano de Acceso Efectivo a la Justicia, esto según siga comportándose la contingencia de referencia en cada Partido Judicial, y en acatamiento a las disposiciones oficiales emitidas por las diferentes Autoridades Sanitarias.

Lo que se comunica para los efectos legales conducentes, y se ordena la publicación de la presente circular en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", conforme a lo dispuesto por el artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web oficial del Poder Judicial del Estado.



**ATENTAMENTE.**  
COLIMA, COLIMA, A 06 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.  
**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**MAGDO. BERNARDO ALFREDO SALAZAR SANTANA.**

*"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de León"*